

INFORME N° 091/2021

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 12 de noviembre de 2021
REF. : *El día 21 de noviembre de 2021, se realizarán elecciones Presidenciales, de Parlamentarios y Consejeros Regionales, día que constituye feriado legal, pudiendo, los trabajadores exceptuados del descanso dominical en conformidad al inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo, prestar servicios en dicho día, sin perjuicio del descanso compensatorio por las labores efectuadas en dicho día.*

No obstante, dicho día es de descanso obligatorio respecto de aquellos trabajadores comprendidos en el numeral 7 del inciso 1° del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales o servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica,

Artículo 38 N°7 del Código del Trabajo; artículos 4 y 6 de la ley N°20.640; Artículos 155, 156 y 169 de la ley N° 18.700

Tal como se ha informado en otras oportunidades en relación al día que se celebran elecciones de autoridades, se recuerda que el día 21 de noviembre del presente año, en que se realizarán elecciones Presidenciales, de Parlamentarios y Consejeros Regionales, lo siguiente:

a) Trabajadores cuya jornada se encuentra distribuida de lunes a viernes o lunes a sábado.

Estos trabajadores al encontrarse afectos al régimen general de descanso en virtud del cual los días domingo y festivos son de descanso, el día 21 de noviembre que recae en día domingo, no están obligados a prestar servicios ese día.

b) Trabajadores exceptuados del descanso dominical o en días festivos

Los trabajadores que tienen distribuida su jornada de trabajo que incluye la realización de labores en días domingo y festivos, el día 21 de noviembre, se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día, sin perjuicio del descanso compensatorio por las funciones desarrolladas en ese día.

Con todo, a tales trabajadores les asiste el derecho de ausentarse de sus labores **por el lapso de dos horas para concurrir a sufragar, sin descuento en sus remuneraciones.**

c) Trabajadores exceptuados del descanso dominical de acuerdo al numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

Los trabajadores que laboren en centros o complejos comerciales que sean administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el día 21 de noviembre constituye un día de feriado obligatorio, por lo que no se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día.

d) Permisos para los trabajadores designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, según el caso.

Por así disponerlo el artículo 156 de la ley N° 19.700, los empleadores deben otorgar a los trabajadores que han sido designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, los permisos necesarios que impliquen la ejecución de tales labores, sin descuento de sus remuneraciones.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.